

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 17 de Enero de 1865 y demás disposiciones vigentes, con especialidad el Real decreto de 4 de Enero último, tendrá lugar bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó del señor Diputado de esta Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro que la misma designe, el día 6 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana en la casa-palacio de la Excmo. Diputación, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1883-84, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1884.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases así de militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, les sean reclamadas por los Alcaldes de los veintitres cantones en que se halla dividida la provincia para prestación de este servicio, debiendo hacerse el pedido por las autoridades expresadas con diez horas de anticipación, cuando menos, en casos ordinarios y de seis en extraordinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida, por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto ocurra le proporcionen sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputación provincial para cada cantón.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta firmada por la autoridad local y Secretario del cantón, con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que lo expidió y concedió el relacionado auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á dar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó por otras

autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministrados si al respaldo de la papeleta no se pusiere por la autoridad y Secretario en que terminó el servicio el cumplimiento del mismo, expresándose claramente el apresto que llegó y leguas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado selladas con entera sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haberse impuesto en la Caja de fondos provinciales la cantidad á que asciende el 5 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, sin cuyo requisito no será admisible la postura.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa harán el pedido al Presidente de su cantón en los casos en que con arreglo á la condición 8.ª puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de la indicada clase.

7.ª Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposición de autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de los referidos Alcaldes el pago de los bagajes si se probare que fueron suministrados á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

8.ª El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de cantón, excepto en los casos siguientes: 1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del cantón. 2.º Cuando el que demande tal auxilio se hallé enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón. Y 3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 3.ª del presente pliego.

9.ª La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el día último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales.

10.ª Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11.ª Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengos, será causa de rescisión del contrato si así lo solicitase, abonándole por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio de la demora en el pago. Pero si el contratista faltase á las obligaciones que por este remate contrae, podrá

el Gobierno de provincia declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que con acuerdo de la Diputación provincial estimase justo, según la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser repuesta inmediatamente, oyendo siempre los descargos de aquel.

12. El contratista tendrá constantemente en la Caja de fondos provinciales, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, archivándose en la Secretaría de esta Corporación la carta de pago que así lo acredite.

13. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado, quedando adjudicado el remate al que la haga más ventajosa para los fondos provinciales.

14. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 6.000 pesetas por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y con arreglo á las condiciones expresadas durante el año económico de 1883 á 84.

15. La subasta se verificará con las formalidades que establece el art. 16 del Real decreto citado, y tendrá lugar el día 6 de Junio próximo á las 12 doce de su mañana en el local de la Diputación. Trascurrida media hora que se fija para la presentación de proposiciones se procederá á la lectura de éstas, y si hubiera dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas: declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto.

16. Aprobado el remate por la autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública dentro de los diez días siguientes, siendo de cuenta del contratista el pago de su importe, del papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio y de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

17. El contrato se hará á riesgo y ventura y el rematante renuncia á todo fuero.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Soria durante el año económico de 1883 á 84, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate por la cantidad de.... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 5.ª

(Fecha y firma del proponente).

Nota de los pueblos en que queda dividida la provincia.

Soria, Lubia, Almazán, Cobertelada, Villasayas, Baraona, Villaciervos, Calatañazor, Valdealvillo, Burgo de Osma, San Estebán, Langa, Almarza, Abejar, San Leonardo, Medinaceli, Jubera, Somaen, Arcos, Santa Maria de Huerta, Aldealpozo, Matalebreras y Agreda.

Soria, 4 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Francisco Alcalde.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Mayo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cónts
D. Casimiro Sanz.	Heredad.	Estado	276	Momblona	20.º	20 de Mayo de 1883	302	36
Narciso Bernardo.	Idem.	Idem.	287	Retortillo	19.º	1.º id.	206	73
Domingo García.	Idem.	Idem.	292	Centenera del Campo.	17.º	9 id.	72	08
Pedro Sanchez.	Casa.	Idem.	158	Cuevas de Agreda.	16.º	5 id.	11	25
José Monteagudo	Heredad.	Idem.	28	Villaseca de Arciel.	13.º	11 id.	562	50
El mismo.	Idem.	Idem.	397	Idem.	13.º	11 id.	350	
Ecequiel García.	Idem.	Idem.	319	Cortos	13.º	31 id.	69	03
Andrés García.	Idem.	Idem.	215	Cañicera.	8.º	29 id.	254	15
Cipriano Gonzalez.	Solar.	Clero	218	Medina.	20.º	2 id.	6	55
Anacleto Cuadron.	Casa.	Idem.	215	Idem.	20.º	9 id.	62	50
Julian Muñoz.	Idem.	Idem.	216	Idem.	20.º	9 id.	58	75
Lamberto Martínez.	Idem.	Idem.	227	Idem.	20.º	9 id.	168	75
Calixto Bartolomé.	Idem.	Idem.	230	Idem.	20.º	9 id.	70	03
Victor Benito.	Solar.	Idem.	229	Idem.	20.º	10 id.	2	50
Manuel Molineras.	Casa.	Idem.	214	Idem.	20.º	9 id.	56	93
Ciriaco Toreal.	Idem.	Idem.	383	Idem.	20.º	11 id.	50	
Antonio Lopez.	Edificio.	Idem.	486	Almazan.	20.º	13 id.	131	26
Fermin Ballano.	Idem.	Idem.	185	Idem.	20.º	17 id.	275	
Jacinto Sanchez.	Casa.	Idem.	378	Medina.	20.º	18 id.	27	50
Mariano Bepito.	Idem.	Idem.	231	Idem.	20.º	18 id.	76	25
Bartolomé Martínez.	Idem.	Idem.	162	Almazan.	20.º	20 id.	294	
Leon Pozas.	Idem.	Idem.	152	Idem.	20.º	20 id.	56	25
Pascual Bendicho.	Idem.	Idem.	234	Velilla de Medina.	20.º	21 id.	88	
Canuto Diez.	Granero	Idem.	178	Nepas.	20.º	24 id.	21	51
Salustiana Nieto.	Casa.	Idem.	177	Idem.	20.º	24 id.	75	25
José García Anton.	Idem.	Idem.	163	Almazan.	20.º	24 id.	125	
Ramón Gavijo.	Idem.	Idem.	166	Cabanillas	20.º	25 id.	51	25
Martin Casado.	Granero.	Idem.	387	Sagides.	20.º	25 id.	28	25
Tomás Ramos.	Pajar.	Idem.	386	Idem.	20.º	25 id.	9	51
Celestino Pascual.	Casa.	Idem.	176	Nepas.	20.º	25 id.	76	25
Luis García.	Idem.	Idem.	158	Tejeriza	20.º	27 id.	58	20
Jeronimo Sanz.	Idem.	Idem.	189	Almazan.	20.º	27 id.	37	50
Pedro Peña.	Granero	Idem.	174	Moron.	20.º	27 id.	153	75
Cipriano Pascual.	Idem.	Idem.	193	Idem.	20.º	27 id.	20	
Antonio Valtueña.	Casa.	Idem.	174	Idem.	20.º	27 id.	58	50
Santiago Oliva.	Heredad.	Idem.	1252	Bello.	19.º	1.º id.	356	25
Antolin Olmo.	Idem.	Idem.	1233	Idem.	19.º	1.º id.	325	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1365	Idem.	19.º	1.º id.	32	50
Santiago Oliva.	Idem.	Idem.	1364	Idem.	19.º	1.º id.	42	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1367	Idem.	19.º	1.º id.	306	25
El mismo.	Idem.	Idem.	2536	Idem.	19.º	1.º id.	37	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1179	Idem.	19.º	1.º id.	218	75
Antolin del Olmo	Idem.	Idem.	1336	Idem.	19.º	1.º id.	268	75
Julian Martinez.	Idem.	Idem.	1717	Agreda.	19.º	2 id.	175	
Dámaso Calonge.	Idem.	Idem.	1794	Idem.	19.º	2 id.	44	25
Isidro Valenciano	Idem.	Idem.	1717	Idem.	19.º	4 id.	289	
El mismo.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	19.º	4 id.	87	50
Manuel Mayor.	Idem.	Idem.	1780	Idem.	19.º	4 id.	113	
Tadeo Blanco.	Idem.	Idem.	2539	Riba de Escalote.	19.º	8 id.	162	66
Andrés Galan.	Idem.	Idem.	2132	Idem.	19.º	8 id.	175	
El mismo.	Idem.	Idem.	2538	Idem.	19.º	8 id.	10	31
Tadeo Blanco	Idem.	Idem.	1178	Idem.	19.º	8 id.	148	08
El mismo.	Idem.	Idem.	1390	Idem.	19.º	8 id.	67	63
Gaspar Contreras.	Idem.	Idem.	1253	Idem.	19.º	8 id.	351	30
Felipe Yubero.	Idem.	Idem.	1254	Idem.	19.º	9 id.	137	63
Angel Barca.	Idem.	Idem.	1366	Bello.	19.º	9 id.	12	31
Jeronimo Rojas.	Idem.	Idem.	1314	Idem.	19.º	9 id.	20	94
Ramon Marin.	Idem.	Idem.	1726	Cueva de Agreda.	19.º	13 id.	227	50
Mateo Medina.	Idem.	Idem.	1201	Cabreriza	19.º	17 id.	25	93
El mismo.	Idem.	Idem.	2318	Idem.	19.º	17 id.	250	38
El mismo.	Idem.	Idem.	2537	Idem.	19.º	17 id.	6	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1202	Idem.	19.º	17 id.	87	50
Inocencio Yubero.	Idem.	Idem.	2369	Torresuso.	19.º	18 id.	300	
El mismo.	Idem.	Idem.	917	Idem.	19.º	18 id.	100	38
El mismo.	Idem.	Idem.	879	Idem.	19.º	18 id.	875	
Antonio Rico Barron.	Idem.	Idem.	959	Noviales.	19.º	23 id.	314	
Santos Anton.	Idem.	Idem.	1954	Hoz de Arriba	19.º	24 id.	5	38
El mismo.	Idem.	Idem.	1979	Hoz de Abajo	19.º	24 id.	13	78
Manuel Campanario.	Idem.	Idem.	842	Hoz de Arriba.	19.º	26 id.	75	63
El mismo.	Idem.	Idem.	843	Idem.	19.º	26 id.	131	50
Julian Navarro.	Idem.	Idem.	864	Rebollosa de Pedro.	19.º	29 id.	16	88
El mismo.	Idem.	Idem.	2386	Idem.	19.º	29 id.	6	75
Juan Pascual.	Idem.	Idem.	2445	Torremediana	17.º	9 id.	50	64
Antonio Blanco.	Idem.	Idem.	1261	Centenera del Campo.	17.º	9 id.	213	50
Cosme Pérez.	Idem.	Idem.	1704	Villarijo	17.º	10 id.	18	63
Ramon Jimenez.	Idem.	Idem.	2278	Vea.	17.º	10 id.	11	38
El mismo.	Idem.	Idem.	2276	Idem.	17.º	10 id.	12	63
José Leon.	Dos nogales.	Idem.	2277	Idem.	17.º	10 id.	14	38
Eduardo Calvo.	Huerto.	Idem.	1774	Vozmediano.	17.º	14 id.	25	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Gaceta de Madrid núm. 117 correspondiente al día 27 del actual publica el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1883, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1885.

Lo que de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Soria, 30 de Abril de 1883.—El Administrador.—P. I., Antonio Covo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

En vista del poco celo con que algunos Ayuntamientos procuran cumplir la circular de esta Administracion referente á cedulas personales, fecha 11 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 46, les prevengo que si en el preciso término de ocho dias no obran en esta dependencia los padrones originales, sus copias, lista cobratoria y resúmenes, me veré en la precision de proponer al Sr. Delegado de Hacienda las medidas de rigor que la vigente Instrucción determina para los morosos.

Soria, 5 de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Instruccion militar.

PROGRAMAS

detallados de las materias que comprendo el examen del ingreso en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. (1)

Primera parte.—Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda convertirse exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte.—Regla para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes, y de su relacion con las decimales que las corresponden.

8. Potencias y raíces.

Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.

9. Números inconmensurables.

Definición y generalidades.—Extension á los números inconmensurables de las propiedades relativas á las operaciones.

10. Teoría de las aproximaciones decimales.

Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximacion del resultado de una operacion cualquiera y recíprocamente.

11. Números complejos.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alícuotas.—Aplicaciones.

12. Sistema métrico.

Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reduccion de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones.

13. Razones y proporciones.

Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.

14. Reglas.

Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligacion.—De conjunta.—Aplicaciones.

(1) Véase el Boletín anterior.

15. Progresiones.

Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de su suma.

16. Logaritmos.

Definición.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo; su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construccion de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposicion y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.

17. Escalas logarítmicas.

Algebra elemental.

TEXTO.—BRIOT.

1. Introduccion al estudio del álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.

2. Nociones preliminares.

Definiciones.—Polinomio.—Su significacion.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

3. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Reglas para efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicacion.—Multiplicacion de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicacion algebraica.—Cuadrado y cubo de (a+b).

4. Division algebraica.

Preliminares.—Division de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—Division del monomio a^m+x^m por x+a.

5. Fracciones algebraicas.

Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. Ecuaciones de primer grado.

Resolucion de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitucion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.

8. Casos de imposibilidad é indeterminacion.

9. Fórmulas para la resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

10. Discusion de las fórmulas y simetria de las ecuaciones.

11. Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

12. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fraccion.—Transformacion de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado x^2+px+d=0.—Raíces reales y raíces imaginarias.—Discusion.

13. Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relacion entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusion de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observacion sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuacion a x^2+b x+d=0.

14. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

15. Ecuaciones reductibles de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinómicas.—Cálculo de los radicales.—Teoremas relativos á esta teoría.

16. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

17. Combinaciones.

Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

18. Fórmula del binomio.

Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de éstos.

19. Potencia de un polinomio.

Permutaciones y combinaciones.—Con repeticion.

Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo de (a+b+c+...).—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.

20. Series.

Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la serie 1 + 1/2 + 1/4 + 1/8 + ...

21. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

22. Logaritmos

Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRIA PLANA Y DEL ESPACIO.

Geometria plana.

TEXTO.—ROUCHÉ Y COMBEROUSSE.

Nociones preliminares.—La linea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes, cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mutua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos, alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos, cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. Suma de ángulos de un polígono.

Lineas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos, cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelogramo.

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuando un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mutua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mutua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los

ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto convexo.

10. Construcción de ángulos y triángulos. — Uso de la regla y el compás. — Comun medida de dos rectas. — Consecuencias. — Construcción de ángulos. — Su evaluación en grados, uso del transportador. — Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares. — Trazado de paralelas. — Uso de la escuadra. — División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados. — Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes. — Trazado de tangentes, a la circunferencia. — Circunferencias inscritas ó exinscritas a un triángulo. — Propiedades de las mismas. — Segmento capaz de un ángulo dado. — Tangentes comunes a dos circunferencias.

13. Apéndice. — Consideraciones sobre la resolución de los problemas. — Análisis y síntesis. Diversos modos de demostración. — Propiedades del cuadrilátero circunscripto. — Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales. — Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica. — Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera. — Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto. — Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias a dos fijos están en una relación dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo. — Propiedades de las antiparalelas con relación a un ángulo. — Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. — Comparación entre secantes y tangentes.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública dice á esta Junta en orden de fecha 24 de Abril próximo pasado lo que sigue:

«Abriendo esta Dirección general el decidido propósito de que se lleve á efecto el puntual cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último sobre enseñanza obligatoria, ha resuelto recomendar á V. S. que excite el celo de las Juntas locales de primera enseñanza para que practiquen con toda esmerosa actividad el servicio que en este punto les está encomendado, y remitan á la Junta provincial de Instrucción pública los datos á que se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto.»

Lo que he creído conveniente que se publique por medio del *Boletín oficial* de la provincia, encargando á las Juntas locales de primera enseñanza de la misma, que según se previene, procuren llenar cumplidamente el servicio que se expresa, tanto en la formación del empadronamiento de los niños y niñas de sus respectivos distritos como en el examen de las matrículas que han de presentarles los Maestros y Maestras conforme ya se mandó en circulares de esta Junta y del Gobierno de provincia fechas 15 de Marzo y 5 de Abril último, remitiendo unos y otras á la misma antes del día 15 del corriente con arreglo á lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto que se cita.

Soria, 8 de Mayo de 1883. — El Gobernador Presidente, José López de CASTILLA. — El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes en sesión ordinaria del día 29 de Abril el arriendo á libre-venta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargo municipal, importante todo 1.559 pesetas 79 céntimos para el próximo año económico de 1883 á 1884, conforme con el caso 3.º del art. 210 de la Instrucción, se anuncia la subas-

ta para el día 14 del actual en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y la segunda, caso de que no haya postor en la primera, el día 20 del mismo de diez á once de la mañana de ambos días, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Villanueva de Gormaz, 1.º de Mayo de 1883. — El Alcalde Presidente, Juan Arribas.

Ayuntamiento de Barriomartín.

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 575 pesetas 68 céntimos, con más el 70 por 100 como recargo municipal y el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción; la primera subasta se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 15 del actual á las diez de su mañana, y si no hubiere postor se anuncia la segunda para el día 20 á la misma hora, estando de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Barriomartín, 2 de Mayo de 1883. — El Alcalde, Fidel Pérez.

Ayuntamiento de Torlengua.

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el medio del arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento en el inmediato año económico de 1883 á 1884, se hace saber que la subasta pública que al indicado objeto habrá de celebrarse tendrá lugar en esta sala consistorial y ante mi presidencia el día 10 del actual y hora de las ocho de su mañana, bajo el tipo de 1.697 pesetas y 95 céntimos á que asciende el encabezamiento de este distrito, incluso el 70 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 para cobranza y conducción. Si en esta primera subasta no hubiere licitadores se celebrará otra segunda á los ocho días siguientes con rebaja de la tercera parte del tipo fijado para aquella.

Torlengua, 2 de Mayo de 1883. — El Alcalde, Eugenio Alcázar.

Ayuntamiento de Villar de Maya.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados conforme al art. 210 de la Instrucción de consumos vigente, el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883-84, bajo el tipo de 1.420 pesetas 53 céntimos que importa el cupo del Tesoro y sus recargos municipales y cobranza; los remates tendrán efecto en la sala consistorial de mi presidencia en los días 11 y 19 del mes que rige á las once de la mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Villar de Maya, 5 de Mayo de 1883. — El Alcalde, Angel Martínez.

Ayuntamiento de Cervon.

Adoptado por el Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 948 pesetas 10 céntimos, con más el 70 por 100 como recargo municipal y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, la primera subasta se celebrará en la sala consistorial de dicho Ayuntamiento el día 14 del actual, y si no hubiere postor el segundo remate será el día 21 del mismo, ambos días á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará presente en el acto del remate.

Cervon, 4 de Mayo de 1883. — El Alcalde, Jacinto Valer.

Ayuntamiento de Iruecha.

El Ayuntamiento que presido con igual número de asociados, en sesión de hoy ha acordado el medio del arriendo de todas las especies de consumo, en conjunto ó separadamente, con libertad de ventas, para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1883 á 1884.

El remate tendrá lugar á los ocho días siguientes al que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de la mañana en la sala capitular; y si no se presentasen proposiciones en este remate se celebrará segundo á los otros ocho días siguientes en el mismo local y hora designados, ambos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Iruecha, 2 de Mayo de 1883. — El Alcalde, Manuel Bueno.

Ayuntamiento de Garray.

Terminado el amillaramiento por la Junta pericial de este distrito, queda expuesto al público por espacio de ocho días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza contributiva para el ejercicio de 1883 á 84.

Garray, 1.º de Mayo de 1883. — El Alcalde, José Hernandez.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Gregorio Ortega Ruiz, hijo de Benito y Manuea, núm. 2; Francisco Morales y Morales, hijo de Manuel y Evarista, núm. 3, y Eugenio Mata y Mata, hijo de Felipe y María, núm. 8, que declarados soldados por el cupo de esta villa y reemplazo de 1882, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización á los suplentes al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos, ó la presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cubo de la Sierra, 23 de Abril de 1883. — El Alcalde Presidente, Leandro Sanz.

Señas del mozo Gregorio Ortega.

Edad 20 años, estatura 1 metro 545 milímetros, pelo claro, cara regular, con la cabeza llena de tiña.

Id. de Francisco Morales.

Edad 20 años, estatura regular y corto de vista.

Id. de Eugenio Mata.

Edad 20 años, estatura baja y se halla en Ecija.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal de Peñalba de San Estéban.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo: su dotación consiste en los derechos de arancel que le correspondan. Los aspirantes á ella podrán dirigirse al Juez municipal de dicho pueblo en el término de quince días desde la fecha en que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Peñalba, 25 de Abril de 1883. — El Juez municipal, Lucas Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

Acordada por la Junta directiva la derrama del dividendo ordinario, núm. 15, de 30 reales por acción de las de pago, se hace saber á los tenedores de las mismas para que con arreglo á las obligaciones marcadas en el art. 17 del vigente Reglamento lo hagan efectivo en el domicilio del Tesorero de la Sociedad D. Saturnino Peña, sito en la Plaza de San Estéban de esta ciudad, dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio; bien entendido de que el que no lo verifique dentro de los 15 primeros días de este plazo, será requerido personalmente por medio del *Boletín* de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que lo haga dentro de los otros 15 días restantes, entendiéndose en caso contrario la renuncia de sus derechos con arreglo al artículo 22 de dicho Reglamento y que asume todas las responsabilidades que para tal caso en el mismo se indican.

Soria, 21 de Abril de 1883. — El Presidente, José Antonio Corral.

Soria. — Imprenta provincial.